REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO:

RADICADO: 05001-41-05-006-2020-00580-00.

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia, promovido por LEIDY JOHANNA ALCARAZ ACEVEDO en contra de GABRIEL ANTONIO GÓMEZ; al verificar que se da cumplimiento de los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P del T y de la S.S., este despacho;

RESUELVE:

De conformidad con lo establecido por el Artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se INADMITE y se ordena DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, promovida por LEIDY JOHANNA ALCARAZ ACEVEDO en contra de GABRIEL ANTONIO GÓMEZ, so pena de su rechazo, para que en término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

1) La parte accionante, deberá aclarar la competencia en razón de la cuantía[1], estableciendo los elementos que determinan la competencia en razón de esta, pues manifiesta que la cuantía la estima *"inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales"* sin liquidar ni cuantificar la pretensión de sanción moratoria, ni demás indemnizaciones solicitadas hasta el momento de presentación de la demanda, por lo que deberá realizar la cuantificación de sus pretensiones e indicar el procedimiento adecuado conforme a dicha cuantificación.

[1] Artículo 25 C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, numerales 1, 5 y 10.

2) De conformidad con el artículo 6° y 8 del decreto 806 de 2020, la parte accionante deberá informar el canal digital por medio del cual se podrá citar al demandado y testigos referenciados en el acápite de la prueba testimonial, aportando sus correos electrónicos.

3) De conformidad con el artículo 6° del decreto 806 de 2020, la parte accionante deberá acreditar el envío electrónico de la demanda y sus anexos al demandado, de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá acreditarse él envió físico de la misma con sus anexos. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ac

JUAN SEBASTIÁN AGUDELO OCHOA

Juez

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. _75_ CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DIA **__17___DE ___05___ DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1

Firmado Por:

JUAN SEBASTIAN AGUDELO OCHOA

JUEZ

JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
32b4485dc29544234146d22678b0e33cb24652281791cffb20cccd6acaba03e0

Documento generado en 14/05/2021 05:11:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica